

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE LA COMPAÑÍA **FASTOURVIPSA**

S.A. -

Ab. Carlos A. Macías Sierra
ESMERALDAS
Bolívar y M. Curiel

INTEGRADA:

POR LOS ACCIONISTAS SRES:

HIGOR HORACIO ZAMBRANO

FALCONES, ADELAIDA

FREDIZULINDA FALCONES

ALVARADO, DAISY LUCIA

SALINAS BANGUERA, LUIS

ANTONIO PULLA MORALES; y,

MARITZA KARINA VARGAS

GONZÁLEZ. -

CAPITAL: USD\$ 800.00

ESCRITURA: (No.-931)

DI 3 COPIAS:

En la ciudad de Esmeraldas, Cantón y Provincia de su mismo nombre en la República del Ecuador hoy día lunes quince de Marzo del año dos mil diez, Ante mí, **ABOGADO CARLOS ALFREDO**

Ab. Carlos Macías Sierra
Calle Bolívar 13, Esmeraldas



**MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON
ESMERALDAS,** comparecen los señores **HIGOR HORACIO ZAMBRANO
FALCONES, ADELAIDA FREDIZULINDA FALCONES ALVARADO, DAISY
LUCIA SALINAS BANGUERA, LUIS ANTONIO PULLA MORALES;** y,
MARITZA KARINA VARGAS GONZÁLEZ, por sus propios y
personales derechos que en adelante le denominaremos
simplemente **ACCIONISTAS.-** Los comparecientes son
ecuatorianos, mayores de edad, siendo el primero divorciado
y empleado, la segunda divorciada y comerciante, la tercera
casada y Licenciada en Trabajo Social, el cuarto casado y
empleado y la quinta divorciada y empleada particular, de
conocerles personalmente en estos momentos doy fe.- Bien
instruidos de la naturaleza y efectos de esta escritura de
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA que a otorgar concurren libremente
con la capacidad civil necesaria para obligarse y
contratar.- Me presentan sus cédulas de identidad y
ciudadanías y más documentos exigidos por la Ley y piden
que eleve a escritura pública la minuta del tenor
siguiente.- **SEÑOR NOTARIO: SEÑOR NOTARIO:** En el registro de
escrituras públicas a su cargo Sírvase incorporar una en la
cual conste el estatuto de constitución de la **Compañía
FASTOURVIPSA S.A.,** que se otorga de conformidad con las
siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen
al otorgamiento de la presente escritura pública, Uno.- El
señor Higor Horacio Zambrano Falcones, de nacionalidad
ecuatoriana , mayor de edad, de estado civil divorciado y
domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e
idóneo para obligarse y contratar , con C.C. 171011176-4;

Dos: la señora Adelaida Fredizulinda Falcones Alvarado, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar, con C.C.080034596-9; Tres: La señora Daisy Lucia Salinas Banguera de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar, con C.C. 080128441-5; Cuatro: el señor Luis Antonio Pulla Morales de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado y domiciliado en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idóneo para obligarse y contratar, con C.C. 080048616-9; Cinco: la señora Maritza Karina Vargas González de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil divorciada y domiciliada en la ciudad de Esmeraldas, capaz, hábil e idónea para obligarse y contratar, con C.C. 080136399-5.- **SEGUNDA: CONSTITUCIÓN:**

Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará, **FASTOURVIPSA S.A.** En consecuencia, con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen de manera simultánea esta compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. - **TERCERA: ESTATUTOS:** La compañía **FASTOURVIPSA S.A.**, que se constituye mediante la presente escritura

Ab. Carlos Macías Sierra
Abogado P.º de la C.º de Esmeraldas

pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTOS ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- FASTOURVIPSA S.A.** Es una sociedad anónima, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República del Ecuador, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones de este estatuto. Para efectos del presente estatuto se le denominará en lo posterior simplemente como "La Compañía". **ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Esmeraldas del cantón Esmeraldas de la Provincia de Esmeraldas, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución del Directorio o de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía **FASTOURVIPSA S.A.** Se dedicará exclusivamente al Transporte terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles, relacionado con su objeto social permitido por la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar, bienes, equipos, vehículos, materiales, maquinarias, negociar y proveerse de todos los usos, técnicas , patentes y métodos o

desarrollar por su cuenta los mismos; podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo. **ARTÍCULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN:** El plazo para el cual se forma la compañía es de **CINCUENTA** años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de constitución de la misma. Vencido este plazo, la compañía se .extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de conformidad con lo previsto por estos Estatutos. **ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía será de **800.00 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD \$ 800.00)**, dividido en OCHOCIENTAS acciones Ordinarias y Nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U.S.D \$. 1.00) cada una. Las acciones cuyo valor ha sido totalmente pagado o cancelado se llaman liberadas. El Capital Social se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera. El Capital Suscrito y Pagado en Numerario se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Esmeraldas, de la Provincia de Esmeraldas, a nombre de la Compañía **FASTOURVIPSA S.A.,**

Ab. Carlos Macías Sierra
Escritura Pública del 04 de Agosto de 2011

en la Cuenta Especial de Integración de Capital. El Certificado Bancario se agregará a la Escritura Pública de Constitución como documento habilitante.

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	
			No.	%
Higor Horacio Zambrano Falcones	10.00	10.00	10	1.25
Maritza Karina Vargas González	10.00	10.00	10	1.25
Adelaida Fredizulinda Falcones Alvarado	778.00	778.00	778	97.25
Daisy Lucia Salinas Banguera	1.00	1.00	01	0.125
Luis Antonio Pulla Morales	1.00	1.00	01	0.125
TOTALES	800.00	800.00	800	100%

ARTICULO SEPTIMO: TITULOS ACCIONES.- La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye como mínimo los derechos fundamentales que de ellas se derivan y se establecen en la Ley de Compañías y los

presentes estatutos.- La acción se representará en títulos acción, estarán escritos en idioma castellano y contendrán las declaraciones del Artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías.- Los títulos correspondientes a las acciones suscritas por cada uno de los Accionista, serán expedidos o emitidos dentro de los SESENTA días siguientes a la inscripción de la presente escritura Pública en el Registro Mercantil, de conformidad con el Artículo ciento setenta y tres de la Ley de Compañías, incluyendo los certificados provisionales si es del caso, los mismos que serán suscritos o firmados por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. La acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos; los copropietarios responderán solidariamente frente a la Compañía de cuantas obligaciones se deriven de la condición de Accionistas de conformidad con el Artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO: LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** Los títulos acción o certificados provisionales, que habla el artículo ciento setenta y siete de la Ley de Compañías, se extenderán bajo la responsabilidad de los Señores Administradores, en libro talonarios correlativamente numerados, entregado el título o certificado provisional al Accionista este suscribirá el respectivo talonario.- Los títulos o certificados

AN CARLOS BARRAS BARRA
Gerente General de la Compañía

provisionales nominativos se inscribirán en el Libro de acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO NOVENO: ACCIONISTAS.**- Se consideran como Accionistas de la Compañía, a quienes consten registrados como tales en el correspondiente Libro de Acciones y Accionistas, conforme lo determinan los Artículos ciento ochenta y siete y doscientos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.**- los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para los accionistas en la Ley de compañías, en el párrafo quinto de la sección Sexta, en los presentes Estatutos o aquellos que se fijan en el Reglamento Interno de la Compañía si lo hubiere.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES.**- Las Acciones emitidas por la compañía serán libremente negociables, conforme lo determina el numeral octavo del Art. 207 de la Ley de Compañía en concordancia con el Art. 191 de la misma Ley; su transferencia deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien transfiere, cumpliéndose lo que determina el Código Civil si es del caso. La transferencia de dominio de las acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros en su dominio, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas; para la inscripción de su transferencia será necesario que se informe sobre ella al

Gerente de la Compañía, ' mediante el envío o entrega de una comunicación suscrita por el Cedente y Cesionario en forma conjunta o separadamente suscritas y firmadas por cada uno de ellos que den a conocer de tal transferencia, o por la entrega del título acción en la que conste la Cesión respectiva legal, en este último caso el título acción será nulo y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente; las comunicaciones en las que conste las transferencias o el título acción anulado se archivarán en la Compañía, el Gerente General inscribirá las transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas de la

Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERDIDA O DESTRUCCION**

DE LAS ACCIONES O CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Si un título acción o. certificado provisional se extraviare o destruyere, los Accionistas de la Compañía, tendrán la obligación de sujetarse al procedimiento determinado en el artículo ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de Aumento de Capital, los Accionistas que constaren en el libro de Acciones y Accionistas, tendrán derecho de preferencia para suscribir nuevas acciones, este derecho se lo ejercerá en forma proporcional a las acciones de que sean titulares al momento de resolverse el Aumento de capital. La renuncia de este derecho de preferencia se lo harán en la forma prevista por la Ley; este derecho de preferencia en general se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- GOBIERNO y ADMINISTRACION.- La

Compañía Sierja
Escrituras
de la Compañía Sierja

Compañía será gobernada por la Junta general de Accionistas y administrada por un Presidente Ejecutivo y por un Gerente General. **ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**- La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida será el órgano supremo de la Compañía. Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y las resoluciones que adopten válidamente serán obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de impugnación establecido en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL VOTO.**- Las acciones con derecho a voto lo tendrán los Accionistas en proporción a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DELEGACION EN LAS JUNTAS GENERALES.**- Los accionistas podrán delegar con voz y voto a representantes para las Juntas Generales, mediante simple carta poder, con carácter especial para cada junta o juntas, dirigida al Presidente Ejecutivo o Gerente General de la Compañía, salvo que ostente poder General o Especial, legalmente conferido por Escritura Pública. Las personas jurídicas que fueren accionistas de la compañía serán representadas por sus apoderados o representantes legales.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de accionistas son **Ordinarias y Extraordinarias.** Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías en caso contrario serán nulas.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al

año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la ley de Compañías, los que deberán constar en la convocatoria, la Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o renovación de los Administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el presente estatuto, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Las Juntas Generales EXTRAORDINARIAS se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

Ab. Carlos Macías Sierra
Presidente del Consejo de Administración

CONVOCATORIA DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales sean Ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, de conformidad con lo que establece el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías.- Las convocatorias a Juntas Generales de accionistas Ordinarias o Extraordinarias serán efectuadas por el Presidente Ejecutivo o por el Gerente General conjunta o separadamente y/o a pedido de uno o más accionista que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por escrito en cualquier tiempo, petición que será dirigida a los Administradores de la Compañía, según lo establece el Artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- La convocatoria debe señalar el día, el lugar, la hora y el objeto o asuntos a tratarse.- las convocatorias se realizan con ocho días de anticipación por lo menos el día señalado para la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria será nula, salvo lo que determine el inciso segundo del Artículo doscientos treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO: QUORUM DE LAS JUNTAS GENERALES.**= Para la celebración de las Juntas Generales de Accionistas, se observara lo siguiente: a) La empresa no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en **PRIMERA CONVOCATORIA** si los concurrentes a ella no representan más del cincuenta por ciento del capital pagado; b) Las Juntas Generales se reunirán en **SEGUNDA CONVOCATORIA** con el número de Accionistas presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria y sin modificar el objeto o asuntos de la primera convocatoria; c) Cuando se trate de aumento o disminución de capital, fusión, escisión, transformación, disolución anticipada de la Compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella más del cincuenta por ciento del capital pagado; en segunda convocatoria para estos asuntos bastara la representación de la tercera parte del capital pagado, en caso de no obtener el Quórum anterior (tercera parte del capital pagado), se efectuara una tercera convocatoria sin modificar el objeto o asuntos, y se realizará la Junta con el número de Accionistas presentes, de conformidad con el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- sin embargo de lo dispuesto en los literales anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar,

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, según lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomas con más del cincuenta por ciento de votos del capital pagado concurrente a la reunión y presente al momento de la votación y que serán obligatorias para todos los Accionistas, salvo el derecho de oposición en los términos del Artículo doscientos cuarenta y cinco de la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: DIRECCION DE LAS JUNTAS GENERALES.- Dirigirá las Juntas Generales de accionistas el Presidente Ejecutivo de la Compañía, en caso de falta o impedimento legal dirigirá el Accionista que determine la Junta General; actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la Compañía, sin embargo la Junta General podrá nombrar un secretario Ad-hoc. Cuando lo creyere conveniente.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las atribuciones de la Junta General de accionistas son las siguientes: **a)** cumplir y hacer cumplir la Ley, los estatutos, las resoluciones o acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Reglamento Interno de la Compañía, si lo hubiere. **b)** Elegir al Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía, así como un Comisario principal y a su respectivo suplente y ratificar sus

correspondientes remuneraciones. **c)** Conocer y aprobar anualmente las cuentas, el balance general y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario, acerca de los negocios sociales y ratificar el informe del Presidente Ejecutivo.- **d)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. **e)** Disponer la creación de sucursales o agencias que estime necesarios así como reformarles o suprimirlas. **f)** Acordar aumentos de capital, fusión, escisión, transformación y disolución anticipada de la Compañía. **g)** Acordar modificaciones del contrato social. **h)** Autorizar la compraventa, arrendamiento, hipoteca o cualquier otro gravamen en los bienes raíces de la Compañía. **i)** En general las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías en su Artículo doscientos treinta y uno.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- LAS ACTAS.-** De cada Junta General de accionistas se elaborará un acta que deberá ser firmada dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Juntas, por el Presidente Ejecutivo y Secretario, que actuaron como tales de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías, las resoluciones tomadas legalmente serán transcritas y debidamente foliadas a número seguido y estas actas figuraran una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacio en blanco en su texto.- Además, de cada junta General se formará un expediente que contendrá la copia del acta de la sesión y los demás documentos que servirán para justificar que la Junta General se celebró válidamente.- Las actas de las

Junta General de Accionistas de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus principales atribuciones y deberes son los siguientes: **a)** Tener la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía. **c)** Realizar todos los actos, orientándose al logro de los objetivos y metas, con los límites establecidos en los presentes estatutos; y ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos o contratos sin más limitaciones que las señaladas en este contrato social, como las que pudiere señalar en la Junta General de Accionistas. **d)** Presentar a consideración de la Junta General de Accionistas el proyecto de presupuesto de gastos y operaciones anuales. **e)** Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas los Estados financieros del ejercicio económico anual y un informe relativo a la gestión cumplida a nombre y representación de la Compañía. **f)** Formular o someter a consideración de la Junta General de Accionistas las remuneraciones que creyere conveniente para la mejor marcha administrativa de la Compañía, en especial a la distribución de utilidades y reservas. **g)** Convocar a las Juntas generales de Accionistas y actuar como Secretario ante dichos organismos de administración. **h)** Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, sus deberes y atribuciones, previa resolución favorable de la Junta General de Accionistas. **i)** Constituir factores de comercio con autorización de la

Junta General, con las atribuciones que considere convenientes removerlos cuando estime del caso; así como designar apoderados especiales de la Compañía, cuando lo requiera la ocasión. j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y más registros de control, libros de actas y archivos de la empresa, así como velar por la conservación. k) Firmar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos acción y cheques de las Compañías, incluyendo los certificados provisionales; y reemplazara al Presidente Ejecutivo en caso de ausencia, falta temporal o definitiva hasta ser legalmente reemplazado. l) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. 11) Preparar el reglamento Interno de la Compañía y someterlo a su aprobación ante la Junta General de Accionistas, si fuere necesario de dicho reglamento. m) Ejercer y cumplir las atribuciones y deberes que le corresponde e impone la Ley, los presentes estatutos, así como todas las funciones inherentes a su cargo y necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos de la Compañía.

Ab. Carlos Macías Sierra
Secretaría Pública de la Comisión Electoral

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: REPRESENTANTE LEGAL.- La Representación Legal Judicial y Extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.-**

De las utilidades líquidas, realizadas o netas de la Compañía se asignará anualmente el diez por ciento por lo menos para constituir el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.- Las

utilidades obtenidas en cada ejercicio económico anual se distribuirá de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. El ejercicio económico anual de la compañía se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO TRIGESIMO: DE LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un comisario Principal y un Suplente, los mismos que durarán un año en sus funciones, con las facultades deberes y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General de Accionistas, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que considere necesario.- Para ser Comisario no se requiere tener la calidad de Accionista de la Compañía y podrán ser reelegidos indefinidamente y que de conformidad con el último inciso del Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, los Comisarios tienen la Facultad de convocar a las Juntas Generales de Accionistas.- Los Comisarios tendrán la obligación de presentar al final del ejercicio económico un informe detallado del estado financiero y/o balance general de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.** Son causales de disolución y liquidación (procedimiento) las disposiciones contempladas en la Ley de Compañías; además, la resolución de la Junta general de Accionistas tomada con sujeción a la Ley y los presentes estatutos no habiendo oposición entre los Accionistas, asumirá las funciones de Liquidador el señor Gerente de la Compañía, de haber oposición a ello la Junta

General de Accionista nombrará liquidador (es) de acuerdo con la Ley de Compañías, con sus atribuciones y deberes a más de los establecidos por la Ley de Compañías y los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO:** .- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO:** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO:** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO TRIGESIMO : DISPOSICION GENERAL.-** Todo cuanto no lo estuviere previstos en estos estatutos la Compañía se sujetará a la Ley de Compañías y demás Leyes, disposiciones, reglamentos, resoluciones, acuerdos legales que rigen a esta clase de empresas.- Además, la Compañía se

Ab. Carlos Martínez Rivera
Abogado de la Compañía

acogerá a las exoneraciones que determina el Decreto Supremo número setecientos treinta y tres del veinte y dos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICION TRANSITORIA:** Los señores Accionistas fundadores, por unanimidad nombran en calidad de **PRESIDENTE EJECUTIVO** de la Compañía a la Sra. Maritza Vargas González; y, en calidad de **GERENTE GENERAL** y Representante Legal de la Compañía al señor Higor Horacio Zambrano Falcones; para que realice todos los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente Escritura Pública de Constitución e inscripción en el Registro Mercantil.- Hasta aquí la Minuta señor Notario. Usted se servirá agregar las cláusulas de estilo y cumplir las formalidades de ley para pleno perfeccionamiento de este instrumento- Atentamente. Firmado.- **RICARDO RAMON BARRES PALACIOS.- ABOGADO.- REGISTRO PROFESIONAL NUMERO SETECIENTOS VEINTE Y OCHO.- HASTA AQUÍ LA MINUTA** que los comparecientes la aprueban en todas sus partes y doy fe de ser fiel copia de la presentada, quedando elevada a escritura pública con todo su valor legal.- La cuantía se la fija en el valor de la constitución de la compañía.- Este instrumento no causa impuestos de Ley.- Se observan todos los preceptos legales del caso. Yo, el Notario leí el contenido integro del presente instrumento a los comparecientes en alta y clara voz de principio a fin, quienes por hallarla conforme en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y



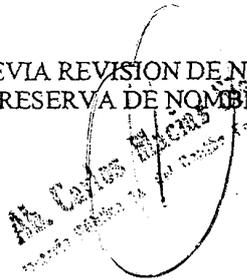
REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7249859
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ZAMBRANO FALCONES HIGOR HORACIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/06/2009 10:20:01 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:



1.- FASTOURVIPSA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/07/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



DOY FE DE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTES DE
ES ORIGINAL DEL ORIGINAL EMERALDAS

15 MAR 2010

AN. Carlos Mejías Sierra
NOTARIA PUBLICA No. DEL CANTON EMERALDAS



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

ESMDAS, MARZO 11 DEL 2010

Mediante comprobante No. **129647068**, el (la) Sr.(a)(ita) **VARGAS GONZALEZ MARITZA KARINA**

con CI # **801363995** consignó en este Banco la cantidad de **800,00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FASTOURVIPSA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ZAMBRANO FALCONES HIGOR HORACIO	US.\$.	10.00
2	VARGAS GONZALEZ MARITZA KARINA	US.\$.	10.00
3	FALCONES ALVARADO ADELAIDA FREDIZULINDA	US.\$.	778.00
4	SALINAS BANGUERA DAISY LUCIA	US.\$.	1.00
5	PULLA MORALES LUIS ANTONIO	US.\$.	1.00
	TOTAL	US.\$.	800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad. No será válido este documento si hay indicio de alteración.


Atención
 Carlos Santos Cudatón
 Gerente Zonal
 Agencia Esmeraldas

**FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA**



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**RESOLUCIÓN No. 002-CJ-008-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "FASTOURVIPSA S.A.", con domicilio en la Parroquia Esmeraldas Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de la naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: en la escritura definitiva deberá regirse a lo que indica el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial **que contiene las excepciones que ANTI-120**

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial, en la modalidad de Turismo a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de Turismo, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 057-DAJ-C08-2010-CNTTTSV, de fecha 01 de Febrero del 2010, en el cual se recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "FASTOURVIPSA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos

RESOLUCIÓN No 002-CJ-008-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224998 - QUITO ECUADOR - QUITO 17 FEB. 2010
<http://www.cntttsv.gov.ec>

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO Y SU COPIA SE CONSIDERAN
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DEL ORGANISMO



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Terrestre Comercial de Turismo denominada "**FASTOURVIPSA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Esmeraldas Cantón Esmeraldas, Provincia de Esmeraldas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 05 días del mes de febrero del 2010.

[Signature]
Ricardo Antón Khairalla

**DIRECTOR EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

LO CERTIFICO:

[Signature]
Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

15 MAR. 2010

[Signature]
Ab. Carlos Macías Sierra
SECRETARÍA PÚBLICA DEL DANTÓN ESMERALDAS

PCV
[Signature]

RESOLUCIÓN No 002-CJ-008-2010-CNTTSV COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
QUITO ECUADOR
2

Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999
<http://www.cnttsv.gov.ec>

QUITO, **18 FEB. 2010**
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
[Signature]

firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-

HIGOR H. ZAMBRANO FALCONES

ACCIONISTA

c.c.- 171011764

ADELAIDA F. FALCONES ALVARADO

ACCIONISTA

c.c.- 080034596-9

DAISY DE DIAZ
DAISY LUCIA SALINAS BANGUERA

ACCIONISTA

c.c.- 080128441-5

LUIS ANTONIO PULLA MORALES

ACCIONISTA

c.c.- 080078616-9

Martiza Jango, Gonzalez.
MARTIZA KARINA VARGAS GONZALEZ

ACCIONISTA

c.c.- 080136399-5



Ab. Carlos Macias Sierra
Ab. Carlos Macias Sierra
Notario Publico 1o. del Canton Esmeraldas

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SIGNO SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.



Ab. Carlos Macias Sierra
Notario Publico 1o. del Canton Esmeraldas

RAZON: ABOGADO CARLOS ALFREDO MACIAS SIERRA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON ESMERALDAS en pleno ejercicio de mis funciones, y cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución No. **SC.DIC.P.10.0000300** de fecha **14 DE MAYO DEL 2.010**, dictada por el DR. **VICENTE CÀRDENAS MACÍAS, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO SUBROGANTE**, siento razón que procedo a marginar en la matriz correspondiente la aprobación de la escritura de Constitución de la compañía **FASTOURVIPSA S.A. (HORA 15h35)**

Esmeraldas, a 17 de Mayo del 2.010

EL NOTARIO



Ab. Carlos Macias Sierra
Notario Publico 1o. del Canton Esmeraldas

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON ESMERALDAS
RAZON DE INSCRIPCION**

Con esta fecha queda inscrita la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA FASTOURVIPSA. S.A.** En el Registro Mercantil a mi cargo, en el tomo No.- 1 bajo el No.- 26 y se anoto en el libro de Repertorio con el No.- 561, que fue aprobada mediante Resolución de la superintendencia de compañía con el No: **SC.DIC.P.10.0000300** con fecha 14 de Mayo del 2.010 por el Señor Dr. Vicente Cárdenas Macías Intendente de Compañías de Portoviejo (Subrogante). He dejado una copia de la presente en esta dependencia.- Lo Certifico.

Esmeraldas, Martes 25 de Mayo del 2.010, 17:50 p.m.



Dr. Mario Fuentes Ramos
REGISTRADOR MERCANTIL DE ESMERALDAS

Dr. Mario Rodríguez Fuentes Ramos.
REGISTRADOR MERCANTIL INTERNO DE ESMERALDAS.

ESPACIO EN BLANCO